



Afiliación de los **TAXISTAS** al Sistema Integral de Seguridad Social



El Gobierno Nacional expidió este 04 de junio de 2014, el decreto 1047 mediante el cual se establecen las normas para asegurar a los conductores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, dentro del Sistema de Seguridad Social Integral.

La Constitución Política de nuestro país establece la seguridad social como un derecho fundamental y que constituye una garantía mínima para todos los trabajadores que debe ser asegurada de manera progresiva. En este sentido, el Gobierno Nacional, en un esfuerzo por el reconocimiento de la situación laboral y los riesgos a que están expuestos los conductores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, expidió este 4 de junio de 2014, el decreto 1047 mediante el cual se establecen las normas para asegurar a esta población dentro del Sistema de Seguridad Social Integral.

De acuerdo con la norma expedida tras un proceso de diálogo y negociación con el sector, todas las personas que se desempeñen como conductores de Taxi, tienen la obligación de estar afiliados en calidad de cotizantes al Sistema de Seguridad Social, con lo cual se garantiza su acceso a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, permitiendo la posibilidad de este gremio de acceder a una pensión y de contar con toda la protección en caso de que tengan alguna contingencia en el desarrollo de sus labores o fuera de ellas.



De esta manera, y con el fin de concretar las obligaciones anteriores, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá modificar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, para permitir la

identificación en ella de este tipo de trabajadores. Para estos efectos, en cuanto al Sistema General de Riesgos Laborales, se precisa que el riesgo ocupacional de los conductores se clasifica en el nivel cuatro (IV).

Asimismo, el Decreto establece fuertes sanciones a las empresas de servicio público de transporte individual que permitan la operación de sus vehículos por conductores que no se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluida la suspensión de la habilitación y el permiso de operación, entre otras medidas.

El Gobierno Nacional a través de este Decreto, también avanza en la protección de los conductores de vehículos taxis y de sus familias, al ordenar que en adelante, estas empresas de servicio público, deberán tomar una póliza de accidentes personales que ampare a los conductores con al menos la cobertura de los riesgos de muerte violenta o por accidente o incapacidad total y permanente ocasionada durante el ejercicio de su labor de conductor al servicio de la empresa de transporte y con ocasión del mismo.

Como mecanismo para vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el Decreto condiciona la expedición de la Tarjeta de Control de cada conductor por parte de la empresa de transporte, bajo la responsabilidad de esta última, a la verificación de la afiliación al Sistema de Seguridad Social como cotizante y el pago efectivo y oportuno de los aportes.



Adicionalmente, a través del decreto 1047 se ordena la implementación de un programa de formación para el desarrollo de competencias para conductores de vehículos taxi, con el fin de promover que este servicio se brinde con los mejores estándares de calidad y seguridad de los conductores y terceros a través de la identificación y estandarización de competencias laborales.



Conclusión

El Decreto 1047 del 4 de junio de 2014 constituye un gran logro del Gobierno Nacional en su cruzada para lograr la formalización laboral de todos los trabajadores en Colombia, estableciendo instrumentos adecuados para garantizar el acceso a la seguridad social de los conductores de taxis de todo el país y a sus familias, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y a la universalización del trabajo digno para todos los colombianos.

De esta manera, se avanza en el cumplimiento de los postulados de trabajo digno y decente establecidos por las normas internacionales del trabajo.

Para consultar la norma puede remitirse al siguiente link:

<http://http://www.mintrabajo.gov.co/junio-2014/3487.html>

Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 2860555 Ext. 1069 o a través del correo electrónico: investigaciones@codess.org.co.